

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

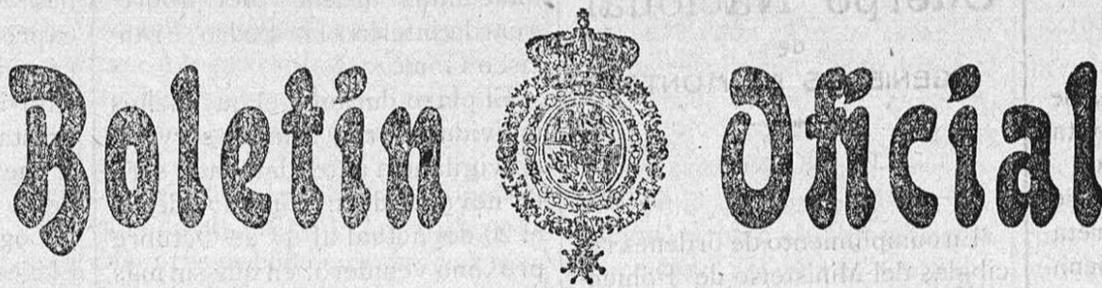
El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
		Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Julio).

Gobierno Civil

Sección de Obras Públicas

AGUAS

1797

El Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, ha solicitado del Estado la construcción de las obras necesarias para recoger y conducir las aguas alumbradas en su término y en la orilla izquierda del río Oja ó Glera, á la orilla derecha, á fin de aumentar la extensión de su zona regable con la supresión de las pérdidas por filtración que el agua experimenta hoy día al cruzar el río Oja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días para admitir cuantas reclamaciones se presenten tanto en este Gobierno civil como en las oficinas de la División hidráulica del Ebro, situadas en Zaragoza, donde se encuentra el proyecto de manifiesto.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño, 9 de Julio de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

* * *

NOTA:

El Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada ha solicitado del Estado la construcción de las obras necesarias para recoger y conducir las aguas alumbradas en su término, y en la orilla izquierda del río Oja ó Glera, á la orilla derecha, á fin de aumentar la extensión de su zona regable con la supresión de las pérdidas por filtración que el agua experimenta hoy día al cruzar el río Oja.

Las obras proyectadas por el Ingeniero de Caminos D. Alvaro Bielza y modificadas por la División hidráulica del Ebro, con arreglo á las prescripciones de la Dirección general de Obras públicas, consisten en la construcción de un acueducto cubierto que recoja las aguas del actual alumbramiento, distribuyéndolas á una ú otra orilla por medio de un partidor situado al final de dicho acueducto. De este partidor arranca otro acueducto cubierto que cruza el río Glera en dirección próximamente normal y que estará enterrado en los acarreo del río. Desde la orilla derecha el agua es conducida por un canal abierto hasta la acequia Molinar.

Para la realización de las obras ofrece el peticionario una subvención del cincuenta por ciento del importe del presupuesto y la cesión del cauce Molinar.

Lo que se hace público para que las personas ó entidades que se consideren perjudicadas puedan reclamar dentro de los treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que estará á su disposición el proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Ebro, Plaza de la Constitución, 3, 3.º

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

El presupuesto general del Ministerio de Fomento, en su capítulo 20, concepto de obras nuevas de carreteras, impone una limitación en el coste total de obras á subastar durante el ejercicio á que corresponden, y preceptúa, que dentro de este límite deben acompañar á los presupuestos generales de contrata los importes de las expropiaciones necesarias para la ejecución de esta clase de obras. Loble es el doble propósito que con tal precepto se impone la Administración, pues aparte de limitar de prudencial modo las consignaciones asignadas á este servicio, procura también regularizar el pago de los expedientes de expropiación, no acumulando nuevos créditos á los ya respetables que por este concepto adeuda la Administración.

Á este fin último respondió la Real orden de 8 de Octubre de 1910, en la que terminantemente se ordenaba á las Jefaturas de Obras Públicas de todas las provincias, que al tiempo de verificar los trabajos referentes á los replanteos previos de carreteras se tomaran también en el campo todos los datos necesarios para la incoación de los expedientes de expropiación correspondientes.

Por consideraciones y circunstancias diversas, esta Real orden no ha tenido un exacto cumplimiento, y se da el caso presente de que todas las carreteras, trozos ó secciones de las mismas, en condiciones hoy de subastas no tengan sus expedientes ni incoados siquiera.

En estas condiciones, y sobre todo en los momentos actuales, en que aprobado ya el plan reducido de carreteras, se ocupa esa Dirección General de preparar las subastas que en este año han

de ejecutarse, ni puede darse cumplimiento á aquél precepto de los presupuestos, ni por el corto plazo existente hasta la terminación de este año, pueden adicionarse aquellos importes de expropiación á los presupuestos de contrata de las obras que se subasten.

Y aunque por estas circunstancias, por el retraso con que en este año ha sido aprobado aquel plan reducido, pueda ser dispensado por la imperiosa fuerza de las circunstancias, tan prudente precepto es de precisión regularizar este servicio para años sucesivos, y en su consecuencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias el más exacto cumplimiento de la Real orden de 8 de Octubre de 1910;

2.º Significar á la Dirección General de Obras Públicas la conveniencia de que proponga el plan de obras á subastar para el año de 1913, teniendo en cuenta los créditos propuestos para dicho año y estas atenciones, designando los trozos ó secciones de carreteras que en el año venidero puedan subastarse, y

3.º Que una vez estudiado este plan de obras se ordene á las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, tanto los estudios y replanteos necesarios como la inmediata toma de datos é incoación de los respectivos expedientes de expropiación, á fin de que á principio del año venidero tengan toda la tramitación debida los expedientes á que se refiere la relación de obras á ejecutar en aquel año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1912.

VILLANUEVA

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Diputación Provincial

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño.

CERTIFICO: Que según antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han sido Senadores y Diputados á Cortes por esta provincia, en un plazo anterior de veinte años, los señores, no fallecidos, que á continuación se expresan:

SENADORES

Don José Herreros de Tejada y Castillejo, 1896.

Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva Gómez, 1899.

Don Juan Bautista Tejada y Sáenz del Prado, 1901-1903, 1905 á 1909-1910.

Don Perfecto García Jalón Vea-Murgía, 1905-1910.

Don Severo de Aguirre Miramón, Conde de Torre-Múzquiz, 1907.

Don Santos Vallejo García, 1907.

Don Mauricio Ulargui Jiménez, 1910.

DIPUTADOS A CORTES

Excmo. Sr. D. Tirso Rodríguez y Sagasta.—Distrito de Logroño, desde 1881 á 1883.—Distrito de Arnedo, desde 1886 á 1904.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador Rodríguez.—Distrito de Santo Domingo, desde 1889 á 1900.

Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva Gómez.—Distrito de Santo Domingo, desde 1901 á 1909-1910.

Don Donato Gómez Trevijano.—Distrito de Logroño, 1903-1904.

Don Félix de Iturriaga y de la Peña.—Distrito de Torrecilla de Cameros, 1903 á 1907-1910.

Excmo. Sr. D. Miguel Salvador y Rodríguez.—Distrito de Logroño, 1905 á 1909-1910.

Don Francisco Mancebo de Igón.—Distrito de Arnedo, 1907 á 1909.

Don Francisco de la Mata Barrénechea, Marqués de Vargas.—Distrito de Torrecilla de Cameros, 1907 á 1909.

Don Isidoro Rodríguez Sánchez.—Distrito de Arnedo, 1910.

Para que así conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de la Diputación provincial y sellada con el de la Corporación, en Logroño, á nueve de Julio de mil novecientos doce.—Benigno Macua.—V.º B.º: Pedro Ruiz Santolaya.

Cuerpo Nacional

de
INGENIEROS DE MONTES

PERSONAL

1795.

En cumplimiento de órdenes recibidas del Ministerio de Fomento, han sido nombrados Guardas del Estado, Vigilantes temporeros de incendios, los individuos siguientes:

Félix Ceniceros Victoriano, que residirá en San Andrés de Cameros y tendrá bajo su vigilancia y custodia la masa forestal formada por los montes denominados Pineda, Dehesa Lastonal y Las Matas, en la jurisdicción de Lumberras, y el Montehón, de Villanueva.

Fausto Martínez Nájera, vecino de Torrecilla, que tendrá á su cargo la masa forestal comprendida por los montes llamados Sahucal, Moniano, La Tembleda, Umbría y Valdeblanco, de Villoslada, con residencia en este pueblo.

Luis Muro Moreno, vecino de Villanueva, para la masa forestal formada por los montes Dehesa, Rebollar y Montes Madres, de Villoslada, Dehesa Boyal, de Ortigosa, y Ollano, de Villanueva, con residencia en este pueblo.

Fortunato González y González, vecino de Torrecilla, para la masa forestal comprendida por los montes Dehesa Vieja, de Ortigosa; Pinar, de El Rasillo, y los montes de las jurisdicciones de Nieva, Pradillo, Gallinero y Piniillos, con residencia en El Rasillo.

Pío García González, vecino de Ezcaray, para la vigilancia y custodia de las superficies repobladas de pino en el extenso monte de dicho pueblo, en el que tendrá su residencia.

Luciano Arana Pecina, vecino de San Vicente, para la vigilancia y custodia de los montes de Anguiano, Pedroso, Ledesma, Camprovín è inmediatos, con residencia en la Casa-Cuartel de la Ermita del Carmen.

Todos han de prestar sus servicios en combinación con la Guardia civil y con las parejas del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, los cuatro primeros, bajo las inmediatas órdenes del Sobreguarda, en funciones de Guarda mayor, D. Eutiquio Nieto, residente en Villanueva, dedicando especialmente su atención, diaria, asidua y continua á las masas de pinares donde son más de temer los incendios.

El quinto, Sr. García, á las inmediatas órdenes del Sobreguarda D. Fructuoso Corcuera y del Jefe de vigilantes D. Domingo de Barrio, residentes en Ezcaray.

Y el último, Sr. Arana, á las

inmediatas órdenes del Sobreguarda interino D. Pedro Francisco Gómez.

El plazo durante el que dichos individuos prestarán el servicio de vigilancia antes detallado será de noventa días, contados desde el 20 del actual al 17 de Octubre próximo venidero, en que sin más orden ni aviso cesarán en sus cargos, entregando el armamento, insignias y demás efectos del Estado que obren en su poder, á los respectivos Sobreguardas.

Durante tal plazo no podrán ocuparse más que en los servicios de vigilancia continua, asidua y permanente de la masa forestal puesta bajo su custodia para prevenir los incendios, y tanto los individuos del Cuerpo de Guardería del Estado como la Guardia civil, Autoridades locales ó cualquier persona que vea ó tenga conocimiento de que alguno de los Vigilantes nombrados se ausentan de las demarcaciones que se les señalan ó se dedican á otras ocupaciones ó labores que no sean las del servicio público que se les encomienda, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

A dichos individuos se les reconocerá, en el desempeño de su cargo, el carácter de Agentes de la Autoridad, como funcionarios del Estado, pudiendo también, como tales, presentar las denuncias oportunas contra los que infrinjan las leyes de Caza y Pesca en sus respectivas demarcaciones.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, para que por las Autoridades, Guardia civil y público en general sean reconocidos, respetados y auxiliados, en caso necesario, como tales Guardas del Estado y del servicio público forestal y piscícola, los individuos antes mencionados.

Logroño, 8 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Tesorería de Hacienda

1772

Con fecha 3 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos en la misma á D. Miguel Nanclares.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad de la provincia, á quie-

nes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 5 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

1786

Habiendo de proveerse por oposición tres becas, para la Facultad de Teología; tres, para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos, para la de Ciencias, sección de Químicas, y una, para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho

en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el

agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costeé por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costeé por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 4 de Julio de 1912.
—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.
—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFARO

1775

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último.

Sesión supletoria del día 5

Presidencia de D. Emilio Octavio de Toledo.

Leída el acta de la sesión del 29 de Mayo, fué aprobada.

Pasa á informe de la Comisión de Policía rural, una instancia sobre aclaración del número 468 de la parcela de Yerga y Rades.

Se aprueban las cuentas presentadas por el Hospital, D. Mariano Ripol y señores Andrés y compañía.

Concédese una subvención de 50 céntimos diarios á Juan Ortega, para que suministre hielo durante el verano.

A la Comisión de Gobernación se la comisiona para que prepare el programa de festejos, para el próximo San Roque, patrón de esta ciudad.

Elévase á definitivo el nombramiento de Portero, á favor de Juan Ortega.

Sesión supletoria del día 12

Leída el acta de la anterior, es aprobada.

Se aprueba la recaudación obtenida durante el mes anterior por derechos de enterramientos, que asciende á 33 pesetas.

Procédese á la lectura de la recaudación obtenida durante el mes anterior por derechos de Consumos, Matadero y Pesas y Medidas, que ascienden respectivamente á 3.018'72, 381'55 y 247'65 pesetas.

Se regularizan las obligaciones que contrae D. Juan Ortega para suministrar el hielo.

Autorízase el arreglo de la fuente pública.

Concédese el 25 por 100 de subvención para una alcantarilla que pretende construir D. Joaquín Martínez de Aldecoa.

Sesión supletoria del día 19

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se invita á la Corporación á presenciar los exámenes de las Escuelas públicas, que tendrán lugar los días 25, 26, 27 y 28 del mes actual.

Apruébanse las cuentas que por materiales y trabajos presenta D. Amalio Beaumont.

Autorízase á la Presidencia para que disponga lo más conveniente á fin de nombrar una Comisión que vaya á Pamplona al Congreso Vitícola é invite á Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII, á detenerse en esta ciudad á su paso para Corella.

En vista de la rebaja ofrecida en el precio de venta de la carne y en suministro de este artículo al Santo Hospital, se acuerda que durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, satisfaga solamente cinco céntimos por kilo en el arbitrio de derechos de Matadero.

Sesión supletoria del día 26

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previa autorización de la Compañía, se acuerda sustituir las actuales lámparas del alumbrado eléctrico por otras de filamento metálico de 25 bujías y 120 voltios.

Se acuerda instruir los oportunos expedientes á los vecinos que han roturado indebidamente terrenos comunales en los términos de Monegro, Yerga y Rades, distribuyendo las multas en la forma acordada con anterioridad.

Se aprueba la cuenta que en fecha 22 del actual presenta el señor Lanzagorta, de su gestión como apoderado de este Ayuntamiento.

De conformidad con la Real orden de 14 de Mayo último y cumpliendo lo estipulado en la escritura pública otorgada en esta ciudad el 27 de Diciembre de 1905, se acuerda comunicar á la Compañía Ruiz y Menta, que continúen con regularidad el sumi-

nistro de aguas potables á la población.

Se acuerda tener á la vista las cuentas que existan en el Archivo otorgadas por los agentes de este Municipio.

Alfaro, 1.º de Julio de 1912.—El Secretario, Enrique Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Higinio Ayala.

Presentado el precedente ex-

tracto en sesión de ayer, fué aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alfaro, 4 de Julio de 1912.—El Secretario, Enrique Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Higinio Ayala.

Administración de Propiedades é Impuestos

CONSUMOS.—CIRCULAR

1784

Habiendo transcurrido el plazo concedido por la circular de esta Dependencia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 13 de Abril último, para que los Ayuntamientos y arrendatarios de consumos cumplieran lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento; el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, acordó con fecha 4 del actual, conminar á los Ayuntamientos y arrendatarios, con la multa de 125 pesetas, con la cual habrán de quedar incurso si en el improrrogable plazo de cinco días no se ponen al corriente de este servicio.

PUEBLOS	Meses que han dejado de remitir los estados
Aguilar	Enero á Junio
Ajamil	Abril á Id.
Alberite	Enero á Id.
Anguciana	Id. á Id.
Anguiano	Id. á Id.
Arenzana de Abajo	Abril á Id.
Bañares	Enero á Id.
Baños de río Tobía	Id. á Id.
Brieva	Id. á Id.
Canales	Id. á Id.
Cárdenas	Abril á Id.
Casalarreina	Enero á Id.
Castañares	Abril á Id.
Cenicero	Enero á Id.
Ezcaray	Id. á Id.
Gallinero	Abril á Id.
Gimileo	Enero á Id.
Haro	Id. á Id.
Hervías	Id. á Id.
Hormilla	Id. á Id.
Hornos	Id. á Id.
Lardero	Id. á Id.
Luezas	Abril á Id.
Mansilla	Enero á Id.
Medrano	Id. á Id.
Murillo	Id. á Id.
Nalda	Id. á Id.
Nájera	Id. á Id.
Navarrete	Id. á Id.
Nieva	Id. á Id.
Ojacastró	Id. á Id.
Ollauri	Id. á Id.
Pedroso	Abril á Id.
Ribaflecha	Enero á Id.
Rodezno	Id. á Id.
Santurde	Id. á Id.
Santurdejo	Abril á Id.
Santo Domingo	Enero á Id.
Tirgo	Id. á Id.
Torre de Cameros	Id. á Id.
Villanueva	Abril á Id.
Villar de Torre	Enero á Id.
Villavelayo	Id. á Id.
Zorraquín	Id. á Id.

Logroño, 5 de Julio de 1912.—El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1785

Relación del único aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal suplente de Ojacastró.

Don Ambrosio Aydillo Aransay.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia Municipal.

Burgos, 5 de Julio de 1912.—Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitorias

1787

Medrano Ldmbrana, Constantino; hijo de Marcos y de Josefa, de veintinueve años, de estado casado, natural de Rincón de Soto y domiciliado últimamente en Vitoria, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alfaro, para ser constituido en prisión decretada por la Superioridad en causa por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alfaro, 6 de Julio de 1912.—El Juez de instrucción, Carlos Pérez Acebal.—El Secretario, Pío Miguel.

Carrascón Arellano, Julio; hijo de Juan y de Juana, de veintitres años, de estado soltero, natural de Alfaro, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alfaro, para ser constituido en prisión decretada por la Superioridad, en causa por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alfaro, 6 de Julio de 1912.—El Juez de instrucción, Carlos Pérez Acebal.—El Secretario, Pío Miguel.

Anuncios Oficiales

CORPORALES

1788

Terminada la relación general del recuento de la ganadería existente en este término y que ha de tenerse en cuenta en la formación del reparto de la contribución para el próximo ejercicio de 1913, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayun-

tamiento por un término improrrogable de cinco días, durante cuyo plazo, todo individuo que se considere agraviado, tiene derecho á formular reclamación; previniendo á los interesados que no será atendida ninguna que no se acredite documentalmente el fundamento del derecho que invoquen, conforme determina la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Corporales, 4 de Julio de 1912.—El Alcalde, León Martín.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1913, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Corporales, 6 de Julio de 1912.—El Alcalde, León Martín.

AUSEJO

1794

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal que han de servir de base para girar los repartimientos de contribución en el año próximo venidero, quedan expuestos al público por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Ausejo, 6 de Julio de 1912.—El Alcalde, Severiano Romeo.

CIRUEÑA

1793

Los apéndices al amillaramiento para el año de 1913, se hallan terminados y se exponen al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los contribuyentes que lo deseen pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Cirueña, 5 de Julio de 1912.—El Alcalde, Gregorio Díez.